



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 27 de agosto de 2020. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias subsanadas dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 381- 2020- 00136-00 PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Palmira- Valle del Cauca, 27 de agosto de 2020

Ha sido subsanada demanda de privación de patria potestad, propuesta por intermedio de apoderada judicial por los señores **LEIDY YESENIA GRISALES HENAO**, mayor de edad, vecina de este municipio, en representación de su menor hija **NICOLE HERRERA GRISALES**, contra su padres biológico **MAURICIO HERRERA ISACC**, igualmente mayor de edad, vecino del corregimiento del Cerrito Valle.

En virtud de lo anterior el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de privación de patria potestad, propuesta por apoderado judicial por la señora **LEIDY YESENIA GRISALES**

HENAO, mayores de edad, vecina de Palmira, en representación de su menor hija **NICOLE HERRERA GRISALES**, contra su padre, igualmente mayores de edad, vecino del Cerrito Valle.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal debe darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: CÍTENSE a los señores **OLGA ISABEL HENAO** (abuela), **JOSE ALIRIO VILLADA NARANJO** (abuelo de crianza) **GERALDINE VILLADA HENAO** (tía de 16 años), parientes por vía materna de la **NNA NICOLE HERRERA GRISALES**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. **La parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los citados con la utilización de medios tecnológicos, con motivo de la PANDEMIA COVID -19.**

QUINTO: CÍTENSE a los señores, **MARIA DEL ROSARIO HERRERA** (tía biológica), **CAMPO ELÍAS HERRERA** (tío), **HILDA ISACC** (abuela), **CAMPO ELIAS HERRERA RODRIGUEZ** (abuelo), parientes por vía paterna de la **NNA NICOLE HERRERA GRISALES** para que en dicha calidad sean oídos con respecto de los menores en mención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP. **La parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los citados con la utilización de medios tecnológicos, con motivo de la PANDEMIA COVID -19.** No se accede a escucharse como pariente **al señor MAURICIO HERRERA ISACC** (padre), ya que actúa en calidad de demandado en el presente asunto y se decidirá en el momento oportuno si debe rendir interrogatorio de parte.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar entrevista a la niña **NICOLE HERRERA GRISALES**, con la utilización de medios tecnológicos, con motivo de la PANDEMIA COVID -19 que no permite el desplazamiento, la mencionada entrevista deberá practicarse por parte de la Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre la situación actual de la niña y la relación que tiene con sus padres.

SÉPTIMO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JMV/A

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 029 de hoy 28 de agosto de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12cda8ad4c1ad7487abf25fac7e0ce2ba1133bf5ba5a6bdf13a2dbcc3dce7bed

Documento generado en 27/08/2020 11:43:42 p.m.